



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00003-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 1000 del día 2 del mes de Junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada inicialmente en auto del 13 de agosto del 2019 (fl. 50). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado, informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:00 del día 3 del mes de Febrero del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de entrega efectuada dentro del Despacho Comisorio librado dentro del proceso -Recurso Extraordinario de Revisión con radicado No. 2017-00114- proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil.

Por lo anterior, por secretaría oficiase nuevamente a las autoridades correspondientes para el acompañamiento.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00016- 00

En atención a la petición realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 49, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00025-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa BME 190, denunciado como de propiedad del demandado Omar Hernando Torres Gómez, tal como se especificó en la solicitud visible a folio 6 del cuaderno No. 2. Librese oficio a la Secretaría de Transito y Trasporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexo el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 022. Hoy 19 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00025-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandada, del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Termillantas S.A., contra Omar Hernando Torres Gómez» y no como quedó allí.

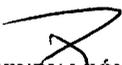
**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020, (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00129-00

Visto el informe secretarial que precede, y el acta de fecha 07 de febrero de 2020, donde se deja constancia de la no asistencia de la parte interesada. Por lo anterior, lo cierto es que emerge en esta instancia del proceso una falta de interés por parte de la parte a cargo, razón por la que no es posible llevar a cabo la comisión remitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Por los argumentos que anteceden, el despacho, **RESUELVE:**

Primero: **Devolver** la comisión sin diligenciar al juzgado de origen. Por secretaría proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00137-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 31 y el informe, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:00 del día 2 del mes de junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 21 de enero del 2020 (fl. 29). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00151-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:00 del día 2 del mes de JUNO del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 21 de enero del 2020 (fl. 10). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00155-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud allegada por la parte interesada visible a folio 11, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:00 del día 2 del mes de junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 21 de enero del 2020 (fl. 10). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00171-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:00 del día 2 del mes de junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 21 de enero del 2020 (fl. 18). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00173-00

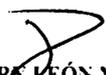
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10'00 del día 2 del mes de JUNIO del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 21 de enero del 2020 (fl. 24). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00201-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud de la parte actora (fl. 34), el juzgado al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento del demandado Alfonso Pachón Bernardo. Procédase de conformidad con el artículo 108 ibídem., inclúyase el nombre de la persona emplazada, así mismo, la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado, el cual se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el domingo en un diario de amplia circulación como el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora BACATÁ STEREO, RCN y/o CARACOL.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 35 a 42), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Alexander Morales Botache, quien actuaba en representación de Distribuidora Valvoline de Colombia S.A.S., al poder otorgado por la parte demandante.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00217-00

C. 3 Incidente de Nulidad

Una vez estudiada la solicitud de nulidad por indebida notificación de la parte demandada, el despacho, al encontrarla inmersa dentro de las enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, procede a correr traslado de la solicitud a la parte demandante, en los términos indicados en el inciso 4° del artículo 134 *idem* en concordancia con el artículo 110 del mismo conjunto normativo, para que haga las manifestaciones que haya lugar y pida pruebas que considere necesarias.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00219-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$300.000 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)  
**EJECUTIVO ESPECIAL**  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00256- 00

En atención a la petición realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderada judicial a folio 153, quien según el poder militante a folio 1, cuenta con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago total y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Entréguese los títulos consignados a favor del proceso de la referencia a la parte ejecutada, de conformidad con lo solicitado en el folio 153 numeral 3).
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00315-00  
Menor Cuantía - Con sentencia  
C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$3'537.500** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00325-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 10 del mes de Febrero del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y s.s., señalada anteriormente en auto del 18 de febrero de 2019 (fl. 126 del c. 1).

Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00333-00

Con sentencia

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$100.000 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**RESTITUCIÓN**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00347- 00

Vista la solicitud de terminación que antecede, el Despacho advierte que no es posible darle trámite a la misma, como quiera que la finalidad del proceso de Restitución es la entrega del bien inmueble al arrendador, téngase en cuenta que las pretensiones como el pago de cánones y demás obligaciones que se causen por intermedio del contrato de arrendamiento respectivo, no se discuten en el presente asunto.

En tal sentido deberá la parte actora ajustar su petición de terminación, ó en caso contrario solicitar el desistimiento de la demanda.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0354-00

Como quiera que la solicitud de terminación del folio 71 es realizada por el Dr Omar Vega Sanabria, el Juzgado lo requiere que se sirva suscribir la misma.

Una vez cumplido lo anterior, el proceso ingrese al Despacho para decidir lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00391-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En vista de la solicitud de sustitución de poder (fl. 13 C. 1) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado José Arturo Mortigo Pinzón contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada Roxan Elena González Tapias como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00394- 00**

En atención a la solicitud realizada por la endosataria en procuración de la parte actora, a través de su apoderada judicial visible a folio 107 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PERTENENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00419-00**

**Sin Sentencia**

**C. 1**

De conformidad con el registro fotográfico de la valla instalada, allegada a folios 230 y 231, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, como quiera que no se incluyó en debida forma el auto mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 375 numeral 7) del C.G.P. Por lo anterior la parte deberá rehacerla conforme lo ya indicado.

Ahora bien, atendiendo el emplazamiento realizado por la parte interesada, se cometió el yerro antes advertido, el cual indica de forma errónea que el auto mediante el cual se corrigió la demanda es de fecha 29 de enero de 2020, siendo de forma correcta el 28 de enero de la presente anualidad.

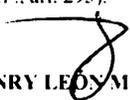
Por lo antes observado, se requiere a la parte demandante para que realice la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del C. G. del P., y el emplazamiento tal como lo ordena el artículo 108 *idem*.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00448- 00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 143 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

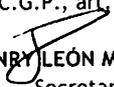
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución y la primera copia de la escritura de hipoteca a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00455-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que el bien mueble fue capturado, y solicitando la puesta a disposición del vehículo a favor de la entidad demandante, el Juzgado RESUELVE:

1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., contra Héctor Fabio Rodríguez Prado, por carencia de objeto.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) ORDENAR la entrega del vehículo de placa RAV-978 a Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., por ser esta la entidad acreedora garantizada. Oficiese a Bodegaje Logística Financiera S.A.S., tal como consta en el acta de inventario.

4.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas RAV-978, la cual fue comunicada inicialmente con oficio No. 3736 de fecha 02 de diciembre de 2019.

5.) Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos de la demanda, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

6.) Sin condena en costas.

7.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

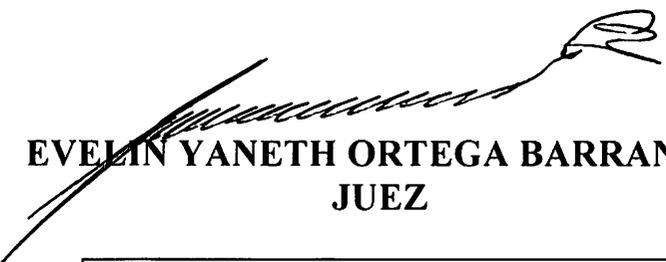
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00471-00  
Mínima Cuantía - Con sentencia  
C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1'335.000** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00477-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, modifica y aprueba la liquidación de costas por la suma de **\$2.190.264,00** pesos m/cte.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 022.

Hoy 19 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00539-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Previo a pronunciarse respecto del escrito allegado por el doctor Jonathan Daniel Delgado García en su condición de Conciliador de Insolvencia y de la doctora Fanny Esther Villamil Rodríguez, en su calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso, en donde informan que la demandada fue admitida al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, requiere a las partes para que informen al Despacho del estado actual del trámite antes referenciado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del auto de fecha 29 de abril de 2020, proferido dentro del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natral no Comerciante, se estableció la fecha del 30 de julio de la presente anualidad como vencimiento.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL- mínima cuantía con sentencia**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-054700

Vista la gestión de notificación de los folios 10 al 16, previo a tenerla en cuenta y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho requiere a la parte actora con la finalidad de que allegue certificado ó documento en donde se verifique el recibido del correo electrónico contentivo de la notificación por parte de la pasiva. (Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 4°).

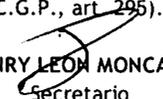
Una vez allegada dicha documental el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO – mínima cuantía sin sentencia.**  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00551-00

Vistas las notificaciones aportadas a folio 43 al 48, el Despacho encuentra que fueron enviadas una a dirección física y otra a correo electrónico. Obsérvese que para efectos de evitar nulidades debe remitir tanto el citatorio como el aviso a la misma dirección ya sea física ó electrónica.

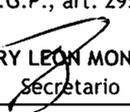
Por lo anterior deberá realizar las notificaciones teniendo en cuenta lo aquí señalado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00639-00

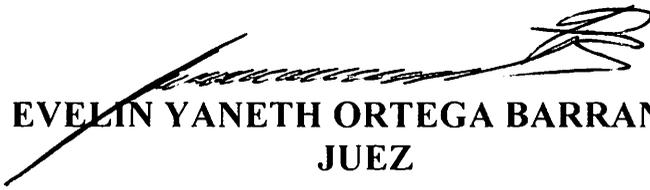
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Visto el informe de entrada que antecede y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 28 de enero de 2020 (fl. 86 C.1), dado que no se cumplen los requisitos para proceder con la orden de seguir adelante con la ejecución, lo anterior obedece, a que dentro del plenario, no obra la constancia de la inscripción del embargo decretado en el auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl. 81) y por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 28 de enero de 2020, por medio de la cual se había ordenado seguir adelante con la ejecución.

2. Requerir a la parte ejecutante, para que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio No. 3580 del 20 de noviembre de 2019, y de igual forma la constancia de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**PAGO DIRECTO**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00658- 00

En atención a la petición realizada por la entidad solicitante a través de la abogada de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCOS S.A.S., entidad ésta quien funge como apoderada judicial del Banco Finandina S.A. visible a folio 51, y como quiera que según los poderes de los folios 1 y 2 se cuenta con facultad expresa para solicitar la terminación del trámite de la referencia y la de recibir, este Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del trámite de la referencia, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR la cancelación de la medida de aprehensión dictada en auto militante a folio 48. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00660- 00

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación que antecede, la parte interesada sírvase aportar su memorial indicando de manera correcta el número de proceso, así como los números de pagaré respectivos, téngase en cuenta que fueron registrados de manera errónea.

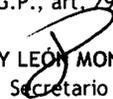
Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00715-00**

**Mínima Cuantía – Sin Sentencia**

**C. 1**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada DISTRIBUIDORA MOSQUERA S.A.S., representada legalmente por la señora Diana Marcela López Acuña, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

De igual forma, se tiene por contestada la demanda por la parte ejecutada.

Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por Diana Marcela López Acuña, en su condición de representante legal de la demandada por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL- menor cuantía con sentencia**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0716-00

Reconózcase personería a la doctora KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ, como apoderada judicial del aquí ejecutado, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado a folio 117 y 118.

Por otro lado, como quiera que en el certificado adosado a folios 121 y 122 se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

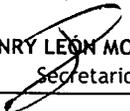
Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 50C-1859026, por lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal de Funza para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría Libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL- menor cuantía con sentencia**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0716-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado JUAN CARLOS ROA DÍAZ se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 107-114) del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 04 de febrero de 2020 (fl. 101), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse precedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 04 de febrero de 2020 (fl. 101).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 m /cte.

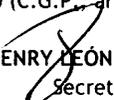
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P. art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00765-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Permanezca el proceso en secretaría a la espera de la solicitud de la parte ejecutante, toda vez que dentro del expediente obra escrito visible a folio 5 del presente cuaderno con solicitud de suspensión.

Es de anotar, que el memorial aludido, fue radicado antes de cumplirse la fecha programada en auto del 03 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 022. Hoy 19 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Matrimonio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00769-00

Visto el informe de entrada que antecede y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 18 de febrero de 2020 (fl. 17), dado que los interesados del presente trámite, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 (fl. 12), en el sentido de allegar copia de aportar al expediente copia de los registros civiles de los solicitantes, válidos para acreditar parentesco y que su fecha de expedición no sea mayor 1 mes y por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 28 de enero de 2020, por medio de la cual se había admitido la presente solicitud de matrimonio.
2. RECHAZAR la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de éste auto.
3. DEVUÉLVASE a la parte actora el escrito de solicitud de matrimonio y sus anexos sin necesidad de desglose, previo la constancia del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00781-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el señor Henry Cubides González, como empleado de la Policía Nacional. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$2.850.00 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00835-00

Como quiera que en el certificado adosado a folios 104 y 105 se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 50C-1922539, por lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal de Funza para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría Libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00835-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado OSCAR GÓMEZ DÍAZ se notificó de manera personal del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 96), tal como consta en el acta visible a folio 100, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 18 de febrero de 2020 (fl. 96).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P. art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00883-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Una vez revisada la presente actuación y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 03 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que: «Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Jhon Fredy García Díaz, posea en las cuentas de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$1'156.358.00 pesos m/cte.» y no como quedó allí. Ya que por error se había indicado un apellido que no corresponde al demandado.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00883-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandada, del mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2020, quedando de la siguiente manera:

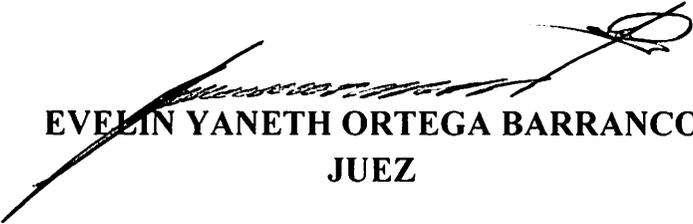
«LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS FECSA contra JHON FREDY GARCÍA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$578.179 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 30 de junio de 2017 que milita a folio 2 de la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 30 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.» y no como quedó allí.

En lo demás continúa incólume.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020, (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00907-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10'.30 del día 11 del mes de Mayo del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 17 b No. 16-50 de Funza – Cundinamarca, señalada anteriormente en auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 24).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00910-00 - mínima cuantía con sentencia

Como quiera que en el certificado adosado a folios 104 al 109 se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

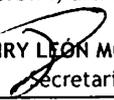
Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 50C-1823176, por lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal de Funza para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría Libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00910-00 – mínima cuantía con sentencia

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que según lo dispuesto en auto militante a folio 99, la demanda se encontraba debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, en la forma allí prevista.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 10 de diciembre de 2019 (fl. 87).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$900.000oo m /cte.

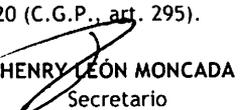
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Matrimonio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00929-00

Vencida la oportunidad procesal contenida en el artículo 132 del Código Civil sin que se hubieran presentado oposiciones a la solicitud de matrimonio civil, y mucho menos advirtiendo esta instancia causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, será procedente continuar con la fijación de fecha y hora para la celebración del matrimonio, por tanto el Juzgado Civil Municipal de Funza, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a los testigos, para que concurran personalmente a este Juzgado el día 26 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 10:00, para celebrar el matrimonio previsto en el artículo 135 del Código Civil.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de los contrayentes esta decisión de manera inmediata por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0945-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Julio Hernán Parra Catama se notificó conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.(Fls. 24 y 25 ; 64 al 67) del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 21 de enero de 2020 (fl. 22), quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 21 de enero de 2020 (fl. 22).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m /cte.

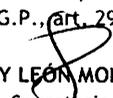
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00955-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando medida cautelar de embargo, el Despacho resuelve:

Estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de enero de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en dicha providencia se limitó la medida a la ya decretada en dicha providencia, *“una vez se dé trámite a la misma, el Despacho se pronunciará de las restantes que fueron solicitadas”*.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00981-00

Teniendo en cuenta la información incorporada dentro del escrito allegado por parte de Servicios Integrados Automotriz S.A.S., sobre la captura del vehículo de placas EYX-272.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, requiere a Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para que alleguen con destino a este proceso el inventario SIA No. 1991, del vehículo antes referenciado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO - Mínima cuantía sin sentencia**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00996- 00**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, dentro del término otorgado en auto visible a folio 28, solicitó cita para conocer la contestación de la parte pasiva y en aras de respetar el debido proceso de la parte ejecutante, se dispone:

**Fijar cita para el día 20 de octubre de 2020 a las 10:45 am**, con el fin de que la parte actora acceda al expediente y conozca la contestación de los ejecutados. Se advierte que quien concurra a cumplir con dicha cita, deberá presentarse de manera puntual y con protocolos de bioseguridad.

Una vez vencido el término respectivo, el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01010- 00**

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 131 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución y la primera copia de la escritura de hipoteca a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01021-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Una vez revisada la presente actuación y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 04 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que: «Decretar el embargo del vehículo automotor de placa UCW-533, denunciado como propiedad del demandado JUAN DE DIOS BEJARANO.» y no como quedó allí. Ya que por error se había indicado un apellido que no corresponde al demandado.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00**

**Mínima Cuantía – Sin Sentencia**

**C. 2**

Ahora bien, atendiendo la solicitud de copia de la respuesta emitida por Bancolombia al oficio radicado en sus oficinas, se le informa que una vez el presente proceso esté en secretaría, se procederá a remitir dicha copia.

**Notifíquese, (3)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00**

**Mínima Cuantía – Sin Sentencia**

**C. 1**

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Inter Rapidísimo (fls. 9 y 10 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio a la aquí demandada Sandra Patricia Maldonado Esparza, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la constancia del respectivo envío a la parte, se logra observar que **NO SE INCORPORÓ TODA LA INFORMACIÓN** necesaria dentro de la citación remitida a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, sùrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00**

**Mínima Cuantía – Sin Sentencia**

**C. 1**

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada *María Camila Silva Sánchez*, quien actuará como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito visible a folio 08 del cuaderno No. 1.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01035-00

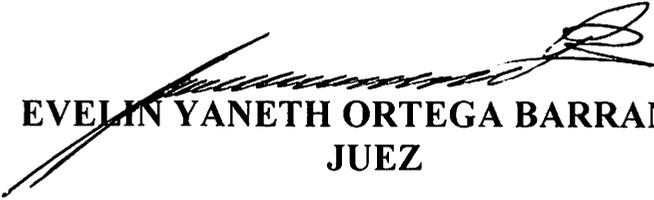
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Téngase en cuenta el abono informado por el apoderado de la parte ejecutante, el cual fue realizado por la parte demandada, para el momento procesal oportuno.

De igual forma, requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de notificación del presente trámite a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en al auto de fecha 04 de febrero de 2020.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Prueba Extraprocesal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00001-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 12 del mes de Mayo del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia señalada anteriormente en auto del 04 de febrero de 2020 (fl. 08).

De igual forma, la parte debe dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el mismo proveído.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00003-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta que se registró en debida forma el embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado Pablo Yebrail Suárez Cárdenas, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1707789 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, al tenor de lo normado en el artículo 601 del C. G. del Proceso, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00003-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en cuanto a la constancia o manifestación realizada por el demandado, de darse por notificado y la renuncia a proponer excepción, se le requiere al mismo, toda vez que dentro del correo electrónico de este Despacho judicial y mucho menos en el expediente no existe dicha documentación.

Por lo anterior, se le requiere al apoderado de la parte ejecutante para que allegue la documental antes referida.

Revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-170789, se observa que en la anotación No. 3 existe una garantía hipotecaria a favor de Scotiabank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., por tanto, al tenor de lo normado en el artículo 462 del C.G. del Proceso, cítese al acreedor hipotecario.

Téngase en cuenta que no podrá llevarse a cabo el remate hasta cuando se dé cumplimiento al inciso anterior.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00029-00

Mínima Cuantía

Subsana la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad endosataria del Banco Davivienda S.A., contra Carlos Eduardo Durán Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 60554,7724 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 05700462100029192 que milita a folios 12 al 20 de la presente encuadernación y que al 28 de enero de 2020, equivalía a la suma \$16'418.778,62 pesos m/cte.

2.) 2958,3443 UVR, por concepto del capital de seis (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 30 de noviembre de 201 al 30 de julio de la misma anualidad, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 28 de enero de 2020, equivalían a la suma de \$802.123,40 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (30 de enero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1823198. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jhon Andrés Melo Tinjaca, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

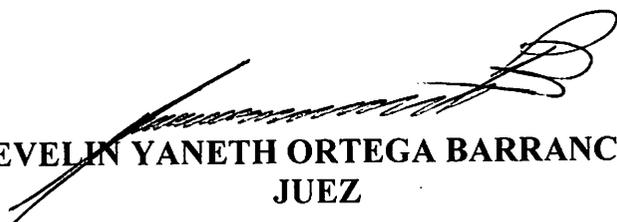


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00040- 00**

En atención a la petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 89, quien cuenta con facultad para recibir, tal como consta en el poder del folio 1 y a quien a su vez se le otorgó poder para solicitar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora según el mandato de los folios 90 al 97 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

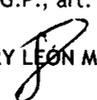
- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- **DECRETAR** el **desembargo** de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución y la primera copia de la escritura de hipoteca a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00043-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00049-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 114 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.  
Hoy 19 de octubre de 2020, (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00067- 00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, en la forma que le fuera indicada en auto del folio 14, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda conforme lo antes dispuesto.
2. Secretaría devuelva la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00081- 00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, en la forma que le fuera indicada en auto del folio 22, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda conforme lo antes dispuesto.
2. Secretaría devuelva la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.  
Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, 16 (Dieciséis) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00093- 00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, en la forma que le fuera indicada en auto del folio 130, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda conforme lo antes dispuesto.
2. Secretaría devuelva la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 19 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario